

supremo N° 2.734, de 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el memorándum N° 110/2015 de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en el Ord. N° 568, de 2 de febrero de 2014, del Consejo de Monumentos Nacionales; en el Acuerdo N° 6/2015 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 2.734, de 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Santuario de la Naturaleza la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia, actual Región de Los Ríos, que incluye el lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocomayo.

2. Que, según lo establecido en el referido decreto, se declara Santuario de la Naturaleza el lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocomayo, entre el extremo Norte de la isla Teja por el Sur y dos kilómetros al Norte del Castillo San Luis de Alba por el Norte. La zona posee aproximadamente una superficie de 4.877 hectáreas, con una longitud de 25 Kms. y un ancho de 2 Kms., en la ciudad de Valdivia.

3. Que en dicho decreto no se estableció la cartografía oficial del área declarada como Santuario de la Naturaleza.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde proponer las políticas, planes, programas, normas y supervisar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada.

5. Que, asimismo, el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, dispone que los santuarios de la naturaleza quedarán bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, en atención a las disposiciones citadas, tanto la declaración de una zona como Santuario de la Naturaleza, como la custodia de estas áreas, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente, ha elaborado la cartografía para el Santuario de la Naturaleza aludido, en base a los siguientes criterios técnicos especificados en el decreto de creación:

a. Los hitos geográficos comprendidos en el área que conforma el Santuario:

i) "Entre el extremo Norte de la Isla Teja por el Sur y dos kilómetros al Norte del Castillo San Luis de Alba por el Norte".

ii) "Lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocomayo".

b. La superficie involucrada:

i) "Aproximadamente una superficie de 4.877 hectáreas".

ii) "Longitud de 25 Kms. y un ancho de 2 Kms.".

8. Que, conforme a la aplicación de los criterios antes señalados, y según se detalla en el memorándum N° 110/2015 de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, el polígono de referencia resultante para el mencionado Santuario de la Naturaleza tiene las siguientes características:

a. Longitud media: 25 Kms.

b. Ancho promedio: 2 Kms.

c. Superficie del polígono: 4.892,26 ha.

Decreto:

Artículo 1°. Cartografía oficial. A través del presente decreto se aprueba la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza de la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia, declarado como tal mediante decreto supremo N° 2.734, de 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°. Límites. Los límites del Santuario de la Naturaleza se encuentran representados en el mapa adjunto, elaborado sobre la base de imágenes satelitales Quickbird datum WGS84, proyección UTM Huso 19S, escala 1:10.000 y las Cartas IGM Pelchuquin, Curiñanco, Corral y Valdivia, datum SIRGAS 2000 (WGS84), proyección UTM Huso 19S, escala 1:50.000.

Para todos los efectos, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

Artículo 3°. Publicidad. El presente decreto y su mapa adjunto deberán ser publicados en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, tómesese razón, publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badener Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(IdDO 976430)

ANTEPROYECTO REVISIÓN NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA BUSES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL (D.S. N° 129/2002 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES)

(Extracto)

Por resolución exenta N° 1.315 del 7 de diciembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del siguiente tenor:

Fundamentos: El tránsito vehicular es reconocido internacionalmente como el mayor responsable del ruido ambiental de una ciudad, y de él, un gran aporte lo representan los buses de locomoción colectiva (3 dB promedio en las vías donde circula locomoción colectiva). Por este motivo, se debe propender a controlar y reducir la contaminación acústica generada por los buses de locomoción colectiva, y así disminuir el ruido ambiental al que están sometidas las personas.

En las últimas décadas las investigaciones han demostrado que el ruido ambiental, que no necesariamente es más intenso que el industrial, puede tener efectos no auditivos como trastornos del sueño, reacciones de estrés psicológico, desbalance endocrino y alteraciones cardiovasculares. Según estas investigaciones, el ruido del transporte tiene alta prevalencia y mortalidad asociada producto de enfermedades isquémicas del corazón y presión sanguínea elevada. El tráfico rodado es la fuente más dominante del ruido ambiental, con un estimado de 125 millones de personas en Europa afectadas por niveles de ruido superiores a 55 dB según descriptor Lden (nivel día-tarde-noche). Así, la exposición al ruido del tránsito rodado por encima de 65 dB(A) durante el día, aumenta en un 20% el riesgo de sufrir ataques al corazón.

El D.S. N° 129/2002 del MTT, Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural, vigente desde el año 2003, establece los niveles de ruidos externos e internos para ensayos dinámicos y estacionarios que deben cumplir los modelos de buses de locomoción colectiva como requisito para ingresar al parque vehicular nacional, y que posteriormente son controlados en las revisiones periódicas que se efectúan a todos los buses de locomoción colectiva en las Plantas de Revisión Técnica. Sin embargo, determinadas disposiciones contenidas en dicho decreto, requieren de una revisión que actualice su contenido, permitiendo contar con márgenes de actuación eficientes y eficaces para la implementación de la norma en los buses de locomoción colectiva urbana del país y rural de la Región Metropolitana.

Debido a las características del parque vehicular de buses de locomoción colectiva nacional, es de extrema relevancia analizar la evolución de los estándares exigidos internacionalmente. Así, la principal referencia internacional para el control de las emisiones de ruido generado por los vehículos motorizados corresponde a lo establecido por Directiva Europea 70/157/CEE, regulación que establece los criterios a cumplir y los procedimientos de medición a los cuales los vehículos deben someterse para certificar las emisiones y poder circular en los países miembros de la Comunidad Europea. Países como Brasil, India, Japón, Corea, entre otros, han adoptado paulatinamente los estándares y procedimientos establecidos por la Directiva Europea (en particular, los estándares presentes en Brasil son similares a los de la Comunidad Europea).

A partir de un diagnóstico basado en criterios de eficacia del D.S. N° 129/2002 del MTT, y su eficiencia en la implementación, se han identificado los temas a ser abordados en el proceso de revisión con el objetivo de mejorar dicho instrumento. Dichos temas corresponden a:

a) Mayores exigencias para el ingreso de nuevos modelos de buses de locomoción colectiva.

Las propuestas de nuevos niveles de emisión de ruido se basan principalmente en dos criterios:

- Mejor tecnología disponible. Las mejoras tecnológicas que evidencian los buses de locomoción colectiva ingresados al país en los últimos años, nos permitirá contar con un parque de buses de locomoción colectiva de menor emisión. Se propone un aumento de exigencia considerando una tasa de rechazo acotada y acorde con la tecnología que actualmente ingresa (Euro V) según datos del 3CV.

- Ajustar las exigencias a la normativa internacional. En este caso, se propone ajustar los límites al nivel de emisión definido por la Directiva Europea 70/157/CEE para ensayo dinámico, y a la Resolução N° 272/2000 de CONAMA (Brasil).

Además, se analizó mejorar la calidad del servicio de transporte público. Así, se propone ajustar los niveles de emisión de ruido interior, obteniendo beneficios directos tanto para el chofer del bus como para el usuario del transporte público.

- b) Modificación de instancias de control de la norma.
Se propone eliminar la instancia de control de la norma que se realiza en la vía pública en razón de las siguientes, consideraciones: la complejidad técnica para realizar ensayo estacionario en la vía pública dadas las condiciones de ruido de fondo, entre otros; y que la fiscalización en vía pública no genera una acción directa para la reducción de niveles de ruido, pues la sanción se traduce sólo en una multa cuya competencia se atribuye a los Juzgados de Policía Local respectivos.

Modificaciones propuestas al DS N° 129/2002 del MTT.

- Se incorpora un artículo 5 bis, con los siguientes niveles:
Los buses de locomoción colectiva urbana y rural que soliciten su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, no podrán exceder los valores de emisión señalados a continuación:

Fuentes	Ensayo	Posición de Medición	Nivel Máximo de Emisión dB(A)
Buses Livianos	Estacionario	Escape	89
		Motor	94
		Interior	82
	Dinámico	Exterior	78
		Interior	79
Buses Medianos y Pesados	Estacionario	Escape	91
		Motor	94
		Interior	82
	Dinámico	Exterior	80
		Interior	81

Los valores de emisión señalados para Ensayo Dinámico para buses livianos, medianos y pesados del artículo 5 del D.S. N° 129, de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quedarán sin efecto cuando entren en vigencia los nuevos valores de emisión establecidos en la tabla. Además, se incorpora esta referencia en el artículo 6 (revisiones técnicas periódicas).

- Se suprime la expresión “, y en los controles de rutina que se realicen en la vía pública”, del D.S. N°129/02 MTT.

Metodología de medición: Las metodologías de medición para el control de la presente norma de calidad serán establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se publique la resolución indicada se podrán aplicar los métodos de medición señalados en el D.S. N°129/2002 del MTT.

Fiscalizador: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Superintendencia del Medio Ambiente. Vigencia: Los valores establecidos en el artículo 5 bis entrarán en vigencia doce meses después de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición. Para los buses que presten servicios en el sistema Transantiago, los valores establecidos en el artículo 5 bis entrarán en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto en un diario de circulación nacional, cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto enviando por escrito sus observaciones al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes al domicilio del interesado o bien a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>.

El texto completo del presente anteproyecto y sus antecedentes puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl - Jorge Cash Sáez, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 977956)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	709,82	1,0000
DOLAR CANADA	518,00	1,3703
DOLAR AUSTRALIA	510,07	1,3916
DOLAR NEOZELANDES	479,28	1,4810
DOLAR DE SINGAPUR	504,28	1,4076
LIBRA ESTERLINA	1069,33	0,6638
YEN JAPONES	5,83	121,6600
FRANCO SUIZO	715,98	0,9914
CORONA DANESA	103,85	6,8350
CORONA NORUEGA	81,67	8,6918
CORONA SUECA	83,49	8,5022
YUAN	108,57	6,5382
EURO	775,00	0,9159
WON COREANO	0,60	1183,2300
DEG	989,43	0,7174

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de diciembre de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 977945)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$800,09 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de diciembre de 2015.

Santiago, 15 de diciembre de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

(IdDO 976631)

PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

(Extracto)

El señor Guillermo Teillier del Valle, Presidente de la Directiva Central; y el señor Juan Antonio Gajardo López, Presidente del Tribunal Supremo, respectivamente, del Partido Comunista de Chile, han informado la nueva composición de la **colectividad**:

Directiva Central:

Presidente Guillermo León Teillier del Valle
Secretario Lautaro César Carmona Soto
Tesorera María Soledad Concha Dezerega
Directora Karol Aida Cariola Oliva
Directora Cinthy Magdalena Miskulini Araya
Director Luis Alejandro Catrileo Gaete

Publicación ordenada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 letras h) y k) de la ley N° 18.556 y Auto Acordado de fecha 27 de junio de 1988, del Tribunal Calificador de Elecciones, por resolución O-N°240 de fecha 11 de noviembre de 2015.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S)